

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 4:13 p. m.

Para: auditoriamedica@clinicamediesp.com.co <auditoriamedica@clinicamediesp.com.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; medicinaintegral@hotmail.com <medicinaintegral@hotmail.com>; gerencia@clinicamediesp.com.co <gerencia@clinicamediesp.com.co>; ocgndepartamentojuridico@gmail.com <ocgndepartamentojuridico@gmail.com>; Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Señor:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Proceso: 11001333603720150041100

Demandante: JONATHAN DAVID ACOSTA GONZALEZ.

Demandado: MEDICINA INTEGRAL S.A. Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Camargo&Cartagena abogados en Salud

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.

057 + 1 + 4639174

Movil: 350 6201754

Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 214, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO



Señor:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Proceso: 11001333603720150041100

Demandante: JONATHAN DAVID ACOSTA GONZALEZ.

Demandado: MEDICINA INTEGRAL S.A. Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito, interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, notificado por estado el día 13 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO JURÍDICO- PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo al artículo 318 del Código General del Proceso, que afirma: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*, subraya fuera de texto, me permito interponer recurso de reposición frente al auto referenciado, ya que aparecen puntos no decididos en el auto inicialmente atacado.

HECHOS.

1. El Juzgado 37 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto del día 10 de diciembre de 2021, resolvió recurso de reposición interpuesto por la parte actora el día 21 de julio de 2021 en contra de la providencia del 14 de julio de 2021, en materia del dictamen sobre la lex artis realizado por Instituto Nacional de Medicina Legal sobre lo cual decidió no reponer el auto.
2. En el auto que resuelve el recurso, como punto no decidido en el anterior, señala que la pericial en comento fue realizada por especialista en UROLOGIA del INML y CF. No es pertinente afirmar que el dictamen rendido por Instituto Nacional de Medicina Legal, se realiza desde la especialidad de UROLOGÍA, toda vez que el dictamen fue rendido desde la especialidad de la medicina forense. Así lo señala el mismo dictamen pericial cuando señala:

RESPUESTAS A INTERROGANTES ESPECÍFICOS CUESTIONARIOS.

Cuestionario para el Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses especialidad de urología.

Se aclara que el Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses en el momento apoyo de servicios no cuenta con profesionales en la especialidad solicitada Qué es urología. Se dio respuesta a los interrogantes que corresponden a conceptos de medicina general, los demás que correspondan directamente a la especialidad de Urología deberán ser resueltos por el par académico en dicha especialidad.

El despacho además requiere lo siguiente:

Exp. 110013336037 2015-00411-00

4

Por otro lado, resulta procedente **ordenar oficiar nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que designe a otro especialista en urología con el fin de que resuelva las preguntas No. 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 32, 33, y 34 del cuestionario de la parte demandante.**

Para lo anterior el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES deberá remitir toda la información que posea la doctora Magdolia Laila Hassan al nuevo perito.

Así mismo, adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto, el oficio con su constancia de radicación en la entidad correspondiente, junto con el acta y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 18 de marzo de 2021, ya nos había brindado respuesta frente a un derecho de petición interpuesto por el extremo demandante, donde expresamente manifestó no contar con especialista en el área requerida: UROLOGÍA (Se adjunta respuesta).

Por lo expuesto anteriormente, solicito reponga el auto en cuestión de los siguientes puntos:

- Se afirme que el dictamen No. UBSC-DBR-03031-2021 de fecha 26 de marzo de 2021 es rendido desde la óptica de la medicina forense, toda vez que el despacho incurre en error al aducir que fue realizado por la ESPECIALIDAD de UROLOGÍA.
- Se ordene al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL complemente el dictamen pericial a través de médico forense, médico especialista en cirugía general o en urgencias.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA,
C.C. No. 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.
Calle 12 B número 8 - 23 oficina 214.
Correo electrónico de notificación judicial: camargocartagena@gmail.com
Elaborado por: Ana María Cruz Mejía



FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 1 de 2

Bogotá, 18-marzo-2021

Oficio No. 475718

Doctor(a)

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA

Abogado

Camargo&Cartagena Abogados SAS

Calle 12b 8 23 Of. 214

Bogotá D. C.

ASUNTO: Contestación derecho de petición
REFERENCIA: Oficio No. SIN de Fecha: 2021-03-15
NUNC: 1100133363720150041100
JONATHAN DAVID ACOSTA GONZALEZ
Radicado interno: BOG-2020-007772

Reciba un cordial saludo:

De acuerdo con lo solicitado y conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, me permito responder a su petición en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

"(...) Se designe a un ESPECIALISTA EN UROLOGIA para que rinda dictamen pericial sobre los tres cuestionarios de las partes que solicitaron la prueba (...)"

II. RESPUESTA

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Treinta y siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021, me permito informar lo siguiente:

En la actualidad, este Instituto no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en el área requerida. No obstante, para facilitar el estudio y análisis del caso, se asignará un perito quien realizará el abordaje inicial del caso en los siguientes aspectos:

- Revisión de la historia clínica y sus anexos.
- Revisión de referencias bibliográficas de acuerdo al caso.
- Elaboración del resumen del caso.
- Cita para valoración médico legal del examinado (cuando resulte pertinente).
- Respuesta a interrogantes específicos. En caso de requerir una interconsulta externa, se propondrá un cuestionario para que sea absuelto por el especialista que la autoridad designe.

De acuerdo a las directrices institucionales, las interconsultas externas (para especialidades no disponibles en esta entidad) deberán tramitarse a través de la autoridad solicitante, quien podrá acudir a las entidades u organizaciones contempladas en la Resolución No. 000184 de 2015, artículo 2° numeral 3, que enuncia:



FORMATO RESPUESTA DERECHO DE
PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 2 de 2

"(...) Artículo 2. Conformación, El Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará conformado por las siguientes entidades y organizaciones:

(...) 3. Las entidades y personas de derecho público y privado facultadas para prestar servicios de medicina legal y ciencias forenses, tales como: entidades prestadoras de servicios de salud, laboratorios públicos y privados, universidades, institutos, organizaciones técnico científicas, médicos oficiales y privados y los profesionales de la salud en servicio social obligatorio. (...)"

III. ANEXOS

No aplica

IV. NOTIFICACIONES

El Instituto de Medicina Legal en la calle 7ª # 12ª – 51 Piso 2 y correo electrónico grupoclinico@medicinalegal.gov.co

Atentamente,


MARY SOL GALEANO PALACIOS
COORDINADORA GRUPO DE CLINICA FORENSE – REGIONAL BOGOTA

Proyectó: Giovañna Lisa Tarallo Romo – Profesional especializado forense

Revisó: Oscar Pedraza Benavides – Profesional universitario

RV: REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 11001333603720210027900 dte DIEGO FERNANDO OCHOA VASQUEZ - FIDEICOMISO - CONFIVAL

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/03/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO <germanlojedam@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 11:57 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 11001333603720210027900 dte DIEGO FERNANDO OCHOA VASQUEZ - FIDEICOMISO - CONFIVAL

Doctora

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

JUEZ 37 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C. – SECCION TERCERA.

E.S.D.

Radicación: **110013336037 2021 00279 00**

Demandante: FIDEICOMISO CONFIVAL – DIEGO FERNANDO OCHOA VASQUEZ

Demandado: MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL

Acción: Ejecutiva

Asunto Reposición

Doctor

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

JUEZ 37 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C. –
SECCION TERCERA.

E.S.D.

Radicación: **110013336037 2021 00279 00**

Demandante: FIDEICOMISO CONFIVAL – DIEGO
FERNANDO OCHOA VASQUEZ

Demandado: MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL

Acción: Ejecutiva

Asunto Reposición

GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.724 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 102298 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional, de conformidad con el poder de sustitución otorgado me permito interponer recurso de reposición contra auto de que libra mandamiento de pago.

En primer lugar debo manifestar que si bien es cierto que se condenó a mi representada en proceso de Reparación Directa, a pagar a los hoy demandantes, también es cierto que se encuentra vigente solicitud de pago por vía administrativa de la misma a través de la cuenta de cobro.

A la cuenta de cobro presentada por el apoderado de actora, se le asignó el turno EN ORDEN CRONOLOGICO DE RADICADO CON LOS DOCUMENTOS COMPLETOS, encontrándose pendiente de pago pues los recursos que gira anualmente el Minhacienda han sido insuficientes, pero la entidad que represento se encuentra haciendo sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a la Ley, en cuanto al pago de Sentencias y Conciliaciones.

De conformidad con el ordenamiento legal vigente, el pago de las obligaciones por parte del Ministerio de Defensa Nacional debe realizarse una vez se llegue al turno asignado, en la medida que se complete la documentación requerida y atendiendo el Programa Anual de Caja Previsto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que es la entidad encargada de asignar anualmente el presupuesto

destinado para el pago de obligaciones litigiosas y al cual debe sujetarse el proceso de pagos en cada vigencia fiscal.

Por otro lado y en cuanto hace referencia a la inembargabilidad de bienes de la nación encontramos:

1. “**LEY 1437 DE 2011**

“ **ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES.** El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2o. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables (sic.), así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

(...)

2. LEY 1530 DE 2012

"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."

(...)

ARTÍCULO 70. INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

(...)

3. LEY 1564 DE 2012

"por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

(...)

ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca (sic.) y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se (sic.) recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

Al respecto hay que decir que la inembargabilidad aludida opera dentro de los procesos que conoce la jurisdicción ordinaria, por estar contemplada dentro del Código General del Proceso, y recae sobre dos clases de bienes y recursos públicos, a saber: i) los de disposición general, tales como los bienes, rentas y los recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y de las entidades territoriales; y, ii) los recursos del Sistema General de Participación, del Sistema General de Regalías y los destinados a la seguridad social. Ese criterio diferenciador hace que se reafirmen las posiciones que ya se establecieron en el presente concepto en función de dicha diferenciación para el caso de las regalías.

“El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias” contenida en el párrafo segundo del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que dentro de los procesos ejecutivos pertinentes y en los términos y condiciones señaladas al respecto en los artículos 195, numerales 1, 2 y 3, y 297 a 299 de la Ley 1437 de 2011, lo que incluye el término máximo de diez (10) días con que debe contar el Fondo de

Contingencias para girar efectivamente a la entidad obligada solicitante los recursos para que esta realice el pago efectivo del crédito reconocido judicialmente a su cargo, debe proceder el embargo de bienes y recursos de las entidades públicas que han desconocido

el pago efectivo de las obligaciones dinerarias que les han sido impuestas por los jueces de la República, una vez transcurridos los

términos establecidos al respecto en los artículos 195, numerales 1, 2 y 3, 298 y 299 de la Ley 1437 de 2012, con embargo de recursos del presupuesto, en primer lugar los destinados al pago de sentencias y conciliaciones, y sobre los bienes de la entidad u órgano respectivo.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con los argumentos expuestos comedidamente solicito a la señora Juez se de por terminado este proceso toda vez que el demandante está tramitando el pago por vía administrativa, y mi representada se encuentra dando estricto cumplimiento al turno asignado en cuanto al pago de sentencias y conciliaciones, de manera tal que deberá respetarse tal turno; ciñéndose en todo a la ley, YA QUE DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ALLEGADO POR EL PROPIO DEMANDANTE PODEMOS OBSERVAR QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, ADOPTO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIAS EN FIRME EMITIDAS POR LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Demostrándose de esta manera que la entidad está supeditada al presupuesto que a bien tiene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignarle anualmente a MINDEFENSA.

PRUEBAS Y ANEXOS

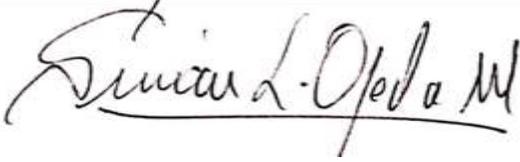
1. Sustitución Poder conferido junto con sus anexos.
2. Certificado de Inembargabilidad emitido por la directora de finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFICACIONES

El señor Ministro de Defensa Nacional, en la Avenida El Dorado carrera 52 CAN, segundo piso en Bogotá.

El suscrito, en la secretaría de su Despacho, o en la carrera 10 No. 26 – 71 piso 7 edificio Residencias Tequendama Torre sur en la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos los efectos de notificación al suscrito apoderado, y de acuerdo con el CPACA, solicito de manera respetuosa me sean enviados los correos a germanlojedam@gmail.com Registrado en el sistema SIRNA de la Rama Judicial para efectos de notificaciones judiciales/ teléfono 310 2904854 whatsapp.

De la señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "German L. Ojeda M". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO
C. C. No. 79.273.724 de Bogotá
T.P. 102.298del C. Superior de la J.
germanlojedam@gmail.com



La seguridad
es de todos

Mindefensa

LA DIRECTORA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normativa que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone: del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación, las contribuciones parafiscales, cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto").

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL** con NIT 800.141.644-1, se encuentra identificada en la Sección Presupuestal como Unidad Ejecutora 15-01-04; sus rentas y recursos independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994 "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto" y del artículo 32 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021".

La presente constancia se expide para que obre en el Proceso Ejecutivo, llevado a cabo por el Juzgado Treinta y Siete Oral Administrativo de Bogotá-Sección Tercera, donde actúa como demandante DIEGO FERNANDO OCHOA VASQUEZ, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de noviembre de 2021.

CLARA INÉS CHIQUILLO DÍAZ

Directora de Finanzas

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 DE

01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

ARTICULO 1. Nombrar al Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 01 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

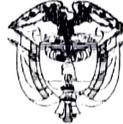
Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0023-21

FECHA

1 de Marzo de 2021

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, quien reasume la facultad para la presente posesión, el Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **93.402.253**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Doctora

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

JUEZ 37 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

Expediente	EJECUTIVO
Medio Control	REPARACION DIRECTA
Demandante	FIDECOMISO CONFIVAL SENTENCIAS
Demandada	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

JESÚS RODRIGO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'430.249 de Madrid-Cundinamarca, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 193.725 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, cordialmente manifiesto a ese despacho que sustituyo el poder a mi otorgado con las mismas facultades a mi conferidas al Doctor GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.724 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 102.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza las actuaciones necesarias en defensa de los intereses Institucionales y patrimonio del Estado dentro del proceso de referencia, de conformidad con las normas vigentes.

Atentamente,

JESÚS RODRIGO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
C.C. 80'430.249 de Madrid-Cund.
T.P. 193.725 del C.S. de la J.
Jrgutierrez.abogado@gmail.com

Acepto,

GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO
C. C. No. 79.273.724 de Bogotá
T.P. 102.298 del C. Superior de la J.
germanlojedam@gmail.com

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.273.724

OJEDA MORENO

APELLIDOS

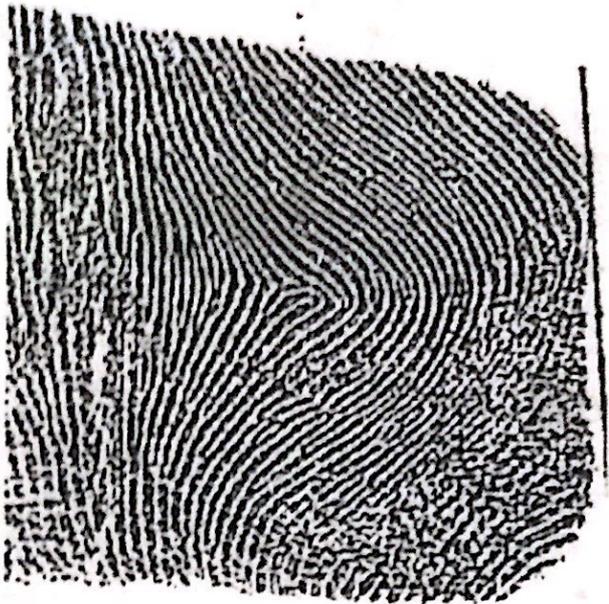
GERMAN LEONIDAS

NOMBRES

German Leonidas Ojeda Moreno

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-JUN-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

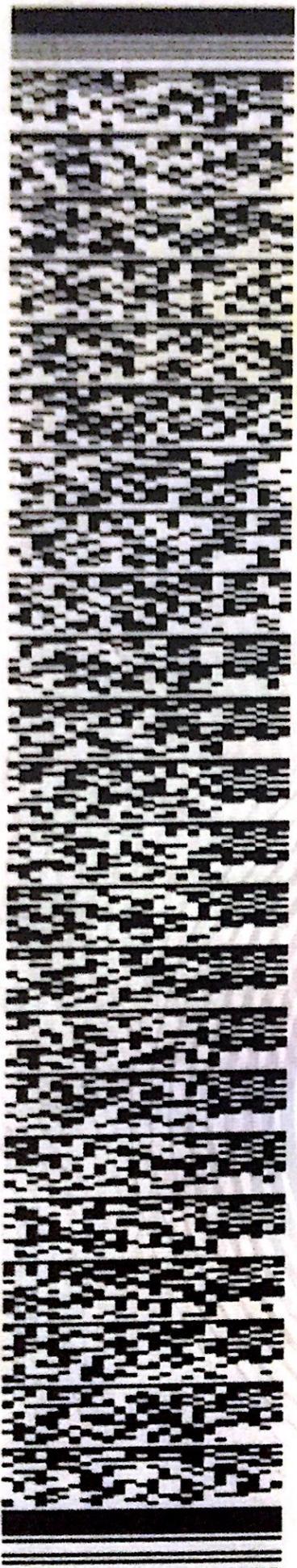
M

SEXO

30-AGO-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torr
REGISTRADOR NACION
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORR



A-1500100-00000461-M-0079273724-20080319

0000011364A 1

157000340

193754

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

1022298

Tarjeta No.

2000/06/30

Fecha de Expedición

2000/05/31

Fecha de Grado

GERMAN LEONIDAS

OJEDA MORENO

79273724

Cedula

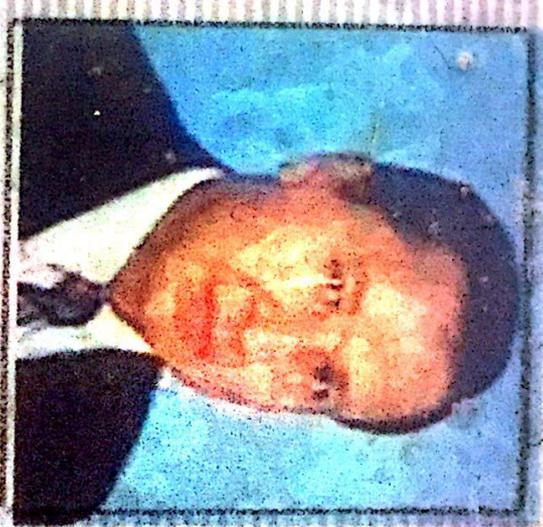
CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

OL. Y.M.V.

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



German L. Ojeda M.



la seguridad
es de todos

Mindefensa

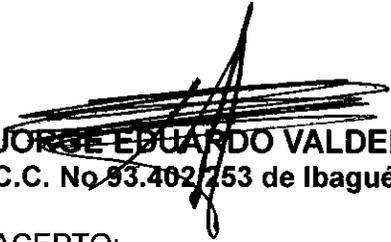
Señor (a)
JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N° 11001333603720210027900
ACTOR: DIEGO FERNANDO OCHOA VASQUEZ
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0371 del 1° de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **JESUS RODRIGO GUTIERREZ JIMENEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80430249 de MADRID - CUND y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 193725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:


JESUS RODRIGO GUTIERREZ JIMENEZ
C. C. 80430249
T. P. 193725 del C. S. J.
CELULAR: 3212625375
jesus.gutierrez@mindefensa.gov.co

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional